



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0359-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de mayo de 2021.

VISTO:

La Carta N° 045-2021/CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE (Exp. 00008061), de fecha 13 de abril de 2021; el Informe N° 349-2021-DO-OI/MPP, de fecha 19 de abril de 2021, de la División de Obras; el Informe N° 119-2021-DEyP-OI/MPP, de fecha 29 de abril de 2021, de la División de Estudios y Proyectos; el Informe N° 285-2021-OI/MPP, de fecha 05 de mayo de 2021, de la Oficina de Infraestructura; el Informe N° 187-2021-OF.PRESUP-GPYD/MPP, de fecha 12 de mayo de 2021, de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° 540-2021-GAJ/MPP, de fecha 13 de mayo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30556 - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM, establece:

Artículo 90. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).-

90.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

90.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

90.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

90.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0359-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de mayo de 2021.

conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

90.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

90.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.

90.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

90.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

90.9. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

90.10. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

90.11. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0359-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de mayo de 2021.

adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones.

90.12. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

90.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

90.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

90.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

90.16. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

90.17. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional";

Que, con fecha 08 de noviembre de 2019, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA** y el Contratista **MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, suscribieron el Contrato N° 012-2020-GM/MPP - Contratación Pública Especial N° 09-2020-CE-RCC/MPP, para la ejecución de la Obra: **"REHABILITACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN LOS COCOS DEL CHIPE - DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por el monto de S/. 6'105,155.87, incluido el I.G.V.; y por un plazo de ejecución de 150 días calendario; que se inició el 27 de octubre de 2020, y con fecha de culminación al 25 de marzo de 2021; siendo diferido al 24 de abril de 2021, por la Ampliación de Plazo N° 02, por 30 días calendario, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 031-2021-OI/MPP;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0359-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de mayo de 2021.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 005-2021-OI/MPP se declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01;

Que, por Asiento N° 126, de fecha 04 de febrero de 2021, en el Cuaderno de Obra; el Residente de Obra, deja constancia que a través de los Asientos N° 101 y 120 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de Enero y 01 de Febrero de 2021, respectivamente, comunicamos a la Supervisión, que desde el 27 de octubre de 2020 (Asiento N° 03) hasta el 25 de enero de 2021 (Asiento N° 106) se han formulado 35 Consultas, las mismas que se han originado por deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra entregado al Contratista. La Entidad conjuntamente con el Proyectista, en armonía con las Consultas absueltas, a través de diversos documento puestos de conocimiento al Contratista; ha definido cuales son las Partidas o metas físicas que serán ejecutadas como Prestaciones Adicionales de Obra;

Que, en consecuencia, para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra principal y alcanzar la finalidad del Contrato de manera oportuna y eficiente, existe indubitadamente la necesidad de ejecutar una prestación Adicional de Obra (...);

Que, con Carta N° 008-2021-LSOF-MSG, de fecha 16 de febrero de 2021, recepcionada por el Supervisor de Obra, el 17 del mismo mes y año; el Contratista **MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 90.4 del Artículo 90 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556; **PRESENTA** el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, para su revisión, aprobación, conformidad dentro de los plazos legales;

Que, con fecha 19 de febrero de 2021, a través de la Carta N° 022-2021/CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE, de fecha 18 de febrero de 2021, a través del Expediente de Registro N° 0003959, el Consultor de Obra, **CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE**, alcanza a folios 05, el Informe Técnico N° 010-2021/ING.JGCC del Jefe de Supervisión, comunicando la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 01 de las Partidas;

Que, a través de la Carta N° 048-2021-DO-OI/MPP, de fecha 22 de febrero de 2021; el Jefe de la División de Obras, en atención a la Carta N° 022-2021/CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE, de fecha 18 de febrero de 2021 (Exp. N° 0003959), solicita al Supervisor de Obra el Informe Técnico detallado de las Partidas indicadas (Corte de rampas de concreto por ml, Demolición de rampas de concreto por m2, Reposición de rampas de concreto por m3, incluye curador químico), como metrados, montos y si afecta la Ruta Crítica de la Obra y, por ende, solicita la conformidad del Supervisor de Obra;

Que, con fecha 15 de marzo de 2021, a través del Registro del Exp. N° 0005989, el Consultor de Obra, **CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE**, emite opinión sobre aprobación para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, con Carta N° 045-2021/CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE, de fecha 13 de abril de 2021 (Exp. N° 0008061), el Consultor de Obra, **CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE**, apoyado en el Informe Técnico N° 023-2021/ING.JGCC del Jefe de Supervisión; alcanza para aprobación el Expediente Adicional de Obra N° 01 reformulado para la Obra: **"REHABILITACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y -**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0359-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de mayo de 2021.

ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN LOS COCOS DEL CHIPE - DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, por un monto de S/. 28,532.84, que representa el 0.47% del monto del Contrato, y con un plazo de ejecución de 10 días calendario, calculado en base a los metrados y rendimientos de 02 cuadrillas; asimismo, señala que el Expediente Técnico del Adicional Reformulado de Obra, incluirá en el Sistema de Alcantarillado y Agua Potable las Partidas: Corte de Rampa para Conexiones Domiciliarias, Demolición de Rampas, Rampas de Concreto $f'c = 175\text{Kg/cm}^2$, $e=4"$, y Curador Químico para rampas;

Que, mediante el Informe N° 349-2021-DO-OI/MPP, de fecha 19 de abril de 2021, el Jefe de la División de Obras, apoyándose en los numerales 90.4 y 90.7 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; solicita derivar a la División de Estudios de Proyectos para que realice los trámites correspondientes y, de ser el caso, emita opinión técnica de conformidad para continuar con el trámite de aprobación del presente adicional sustentado de acuerdo a lo señalado en la normativa vigente;

Que, con Carta N° 033-2021-DEyP-OI/MPP, de fecha 20 de abril de 2021; la Jefe (e) de la División de Estudios y Proyectos ECON. CRISTHY ROXANA ALVA CUNYA, solicita al Projectista absolver las Consultas en un plazo no mayor de cinco días calendario;

Que, mediante el Informe N° 119-2021-DEyP-OI/MPP, de fecha 29 de abril de 2021; el Jefe (e) de la División de Estudios y Proyectos, luego de la revisión de la reformulación del Adicional de Obra N° 01, que asciende a S/. 28,532.84 y que representa el 0.47%; y al amparo del Artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, inciso 90.1, 90.2, 90.5 y 90.6; concluye emitiendo conformidad al Expediente Técnico del Adicional de Obra reformulado N° 01 y continuar con su trámite de aprobación:

Sistema de Red de Alcantarillado	S/. 14,535.58
Sistema de Red de Agua Potable	S/. 13,997.25
TOTAL	S/. 28,532.84

Que, mediante el Informe N° 285-2021-OI/MPP, de fecha 05 de mayo de 2021, la Oficina de Infraestructura solicita a la Gerencia de Territorial y de Transporte la cobertura presupuestal y alcanza la opinión técnica sobre aprobación del presupuesto concluyendo:

*Teniendo en consideración la **OPINIÓN FAVORABLE**, tanto del Supervisor de Obra, y Jefe (e) de la División de Estudios y Proyectos; a fin de que se apruebe y autorice la ejecución del Presupuesto **ADICIONAL DE OBRA N° 01**, como una alternativa de solución técnica a lo no contemplado en el Expediente Técnico en relación al Corte de Pavimento Rígido, Demolición de Rampas de Concreto, Conformación de Piso de Bloquetas y Reposición de Pavimento de Concreto Rígido del Sistema de Alcantarillado y Agua Potable; y al amparo del Artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM; constituyen las razones por las que la Oficina de Infraestructura **RECOMIENDA** que mediante Resolución de Alcaldía se Resuelva:*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0359-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de mayo de 2021.

1. **APROBAR** la modificación del Expediente Técnico de la ejecución de la Obra: **"REHABILITACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN LOS COCOS DEL CHIPE - DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, como consecuencia de la ejecución del Adicional de Obra N° 01.
2. **APROBAR** el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01; por el monto de **S/. 28,532.84** incluido Gastos Generales, Utilidad y el I.G.V., con precios pactados a la fecha del presupuesto base, por un plazo de ejecución de 10 días calendario, y con un porcentaje de incidencia acumulada del 0.47% respecto al monto del Contrato de la Obra: **"REHABILITACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN LOS COCOS DEL CHIPE - DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**.

Asimismo, previo al Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario solicitar a su Despacho para que conjuntamente con la Gerencia de Planificación y Desarrollo, dispongan la Cobertura Presupuestal para la aprobación del Adicional de Obra N° 01, para la Obra: **"REHABILITACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN LOS COCOS DEL CHIPE - DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con cargo de la Cadena Funcional N° 0094, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)
Monto Contractual	6' 105,155.87
Adicional de Obra N° 01	28,532.84
% de Incidencia Acumulada	0.47

Que, con Informe N° 187-2021-OF.PRESUP-GPYD/MPP, de fecha 12 de mayo de 2021, la Oficina de Presupuesto comunica a la Gerencia Territorial y de Transportes que: **SI EXISTE** disponibilidad presupuestal para el Adicional de Obra N° 01, por la suma de S/. 28,533.00 (veintiocho mil quinientos treinta y tres con 00/100 soles), con Rubro 07(A), en la Cadena Funcional 0094, clasificador 2.6.2.3.5.2;

Que, con Proveído S/N-GTyT, de fecha 12 de mayo de 2021, la Gerencia Territorial y de Transportes remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la opinión legal respecto de la aprobación del Adicional de Obra N° 01 de la obra: **"REHABILITACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN LOS COCOS DEL CHIPE - DISTRITO DE PIURA Y PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, comunicando lo siguiente: **"Esta Gerencia hace suyo los informes técnicos de mis áreas dependientes (...);"**

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 540-2021-GAJ/MPP, de fecha 13 de mayo de 2021, indicó a la Gerencia Municipal:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0359-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de mayo de 2021.

(...) El marco normativo aplicable al presente caso viene definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM. En ese orden de ideas, corresponde precisar lo siguiente:

RESPECTO A LOS ADICIONALES BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACIONES A SUMA ALZADA

Al respecto la Opinión N° 095-2019/DTN de OSCE, nos indica:

"2.1.3. Sin perjuicio de ello, debe indicarse que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley¹.

Sobre este punto, cabe señalar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones implica el ejercicio de una prerrogativa pública² de modificación unilateral³ del contrato, la cual ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público⁴, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha otorgado la ley.

Ahora bien, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente."

Mediante el Informe N° 119-2021-DEyP-OI/MPP, de fecha 29 de abril de 2021, la División de Estudios y Proyectos, luego de la revisión del Expediente del Adicional de Obra N° 01, señala que se ha generado por la omisión de partidas en el expediente técnico.

¹ Dicho dispositivo señala que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje." (El resaltado es agregado).

² LINARES JARA, Mario. *Adicionales de Obra Pública. Obra Pública y Contrato, Adicionales, Función Administrativa, Control Público, Arbitraje y Enriquecimiento sin causa*, en: Revista de Derecho Administrativo N° 7, Pág. 181.

³ Según Dromi, por el principio de mutabilidad "(...) la Administración tiene competencia para variar por sí lo establecido en el contrato y alterar las prestaciones y condiciones de su cumplimiento". (El resaltado es nuestro). DROMI, Roberto. *Licitación Pública*. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina, segunda edición, 1995, pág. 505.

⁴ Del mismo modo, Manuel de la Puente señala que esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca en lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público —como es el que subyace a las contrataciones del Estado— en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0359-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de mayo de 2021.

RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 90.1 DEL ARTÍCULO 90° DEL REGLAMENTO

Sobre este punto, corresponde señalar que el numeral 90.1 del artículo 90 señala expresamente: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad (...) y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Este numeral debe concordarse con el numeral 90.7 del mismo artículo que señala expresamente que: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista".

En el presente caso puede observarse al anverso del folio 101 que la Oficina de Presupuesto informó que existe cobertura presupuestal para el Adicional de Obra N° 1 por un monto total de S/. 28,533.00 (veintiocho mil quinientos treinta y tres con 00/100 soles). En consecuencia, conforme lo informado por la Oficina de Presupuesto, puede colegirse que el Adicional N° 01 de la obra: "REHABILITACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN LOS COCOS DEL CHIPE, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", cumpliría con esta exigencia normativa.

RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 90.2 DEL ARTÍCULO 90° DEL REGLAMENTO. -

Sobre este punto, corresponde señalar que el numeral 90.2 del artículo 90 del Reglamento señala expresamente: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

En el presente caso, mediante la Informe Técnico N° 10-2021/ING.JGCC con fecha 18 de febrero de 2021, el Ing. JORGE GUILLERMO COLINA CUEVA, en su calidad de supervisor de obra, da su conformidad sustentando que el:

- Adicional de Obra: La prestación de adicional de obra se ha originado por omisión de partidas en el expediente técnico. La partida 01.06.01 excavación para conexiones domiciliarias P/alcantarillado del sub Presupuesto Sistema de Alcantarillado, la partida 02.07.01 excavación manual TN, P/agua del Sub Presupuesto Sistema de Agua Potable es necesario realizar en algunas viviendas los siguientes trabajos: rotura, demolición y reposición de rampas de concreto simple.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0359-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de mayo de 2021.

Asimismo, en el cuaderno de obra existe los siguientes asiento:

- Con fecha 04 de febrero de 2021 y con asiento N° 126, el Residente de Obra, informa de la necesidad de ejecutar una prestación adicional:

A través de los As. 101 y 120 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de enero y 01 de febrero de 2021, respectivamente, comunicamos a la Supervisión, que desde el 27 de octubre de 2020 (Asiente No. 03) hasta el 25 de enero de 2021 (Asiento No. 106) se han formulado 35 consultas; las mismas que se han originado por deficiencias del expediente técnico de Obra entregado al contratista. La Entidad, juntamente con el proyectista, en armonía con las consultas absueltas, a través de diversos documentos puestos en conocimiento de la firma contratista, tales como: Carta No. 014,013,012-2021/Consortio Supervisor Norte, notificadas formalmente el 04.02.2021, Carta N° 001-2021/ING.JGCC notificada el 29.01.2021, Carta N°007-2021/Consortio Supervisor del Norte, notificada el 15.01.2021, ha definido que partidas o metas físicas serán ejecutadas como prestaciones adicionales de obra.

En consecuencia, para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y alcanzar la finalidad del Contrato de manera oportuna y eficiente, existe indudablemente la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 90.2 del Artículo 90 del reglamento, aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM, modificado por D.S. N° 148-2019-PCM, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", aprobado por D.S N° 094-2018-PCM, hacemos presente a la Supervisión la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, y en observancia a la acotada normal legal, comunique a la Entidad la presente anotación adjuntando el respectivo Informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, derivada de las 35 consultas formuladas oportunamente, y de esta forma dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

Por lo antes expuesto, esta solicitud para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con las respectivas anotaciones en el Cuaderno de Obra, y con el informe correspondiente de la Supervisión de Obra recomendando su aprobación.

Por otro lado, teniendo en cuenta que según lo informado por la Oficina de Presupuesto la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 cuenta con disponibilidad presupuestal en el rubro 07(A); en el presente caso, respecto al detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, bastaría con la sustentación contenida en el informe de la Supervisión de la Obra.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0359-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de mayo de 2021.

Finalmente, se puede afirmar que la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 cumple con las exigencias contenidas en el numeral 90.2 del artículo 90 del Reglamento.

RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 90.4 y 90.7 DEL ARTÍCULO 90° DEL REGLAMENTO.

Con relación a este tema, cabe precisar que el numeral 90.4 del artículo 90° del Reglamento señala expresamente: "Que, el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último".

Las normas legales antes mencionadas deben concordarse con el numeral 90.7 del artículo señalado en el numeral anterior, que establece: "(...) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente".

En ese sentido, corresponde acotar que la Supervisión de Obra ha sustentado la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 en el Informe Técnico N° 23-2021/ING.JGCC de fecha 12 de abril de 2021, por un error en el Expediente Técnico al no considerar la partida de demolición de rampas de concreto características de las viviendas de la urbanización. Asimismo, el contratista ha remitido a la Entidad el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01.

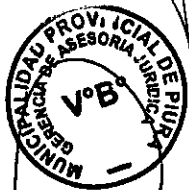
En ese orden de ideas, finalmente, se puede afirmar que la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 cumple con las exigencias contenidas en el numeral 90.4 y 90.7 del artículo 90 del Reglamento.

RESPECTO AL PLAZO PARA APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA.

En el presente caso, la solicitud de prestación adicional de obra N° 01 ingresó el día 13 de abril de 2021; al respecto el numeral 90.6 del artículo 90 del Reglamento establece que "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra". Por tanto, conforme al plazo establecido en el numeral 90.6 del artículo 90 del Reglamento, el plazo para contestar al contratista habría vencido el día 29 de abril de 2021.

PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES.

El numeral 90.6. del artículo 90 del Reglamento establece que la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución de prestación adicional puede ser causal de ampliación de plazo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0359-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de mayo de 2021.

Al respecto es preciso tener en cuenta que, el numeral 85.1.b del artículo 85 de la Ley establece que "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

El numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento establece lo siguiente: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones".

Respecto a los Mayores Gastos Generales, es preciso tener en cuenta que en el Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece como Gastos Generales: "Son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio".

Asimismo, el numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento se establece que como se calculan los mayores gastos generales al establecer lo siguiente: "(...) Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra (...)".

Por tanto, la demora en notificar la resolución que aprueba la Prestación Adicional N° 01 de la Obra: "REHABILITACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN LOS COCOS DEL CHIPE, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"; puede generar ampliación de plazo lo cual generaría el pago de mayores gastos generales.

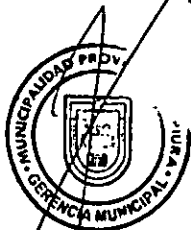
Respecto al pago y a la posible renuncia de los mayores gastos generales, la Dirección Técnico Normativa menciona en la OPINIÓN N° 082-2014/DTN, lo siguiente:

"En este orden de ideas, aun cuando la Entidad está obligada a pagar al contratista los mayores gastos generales variables al aprobarse una ampliación del plazo de ejecución de una obra, el contratista podría renunciar a este derecho con posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo, pues constituye un derecho patrimonial de libre disposición.

Finalmente, es importante precisar que establecer que la renuncia a los mayores gastos generales variables debe realizarse con posterioridad a la aprobación de la ampliación del plazo tiene por finalidad: (i) permitir que el contratista calcule el monto de gastos generales que serán objeto de renuncia -pues los mismos solo pueden valorarse una vez aprobada la ampliación del plazo- y (ii) asegurarse que el contratista renuncie a los gastos generales de manera libre y voluntaria, sin la intervención de agentes externos que influyan en su decisión.

En consecuencia, no es posible que el contratista renuncie a los mayores gastos generales variables con anterioridad a la aprobación de la ampliación del plazo que los origina." (El subrayado y negrita es nuestro.)

Por tanto, se recomienda que una vez aprobada la posible ampliación de plazo que generaría la presente Prestación Adicional N° 01, se disponga a Procuraduría Pública Municipal realice las acciones pertinentes para conciliar con el Consorcio Supervisor del Norte con la finalidad de que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0359-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de mayo de 2021.

renuncie al pago de los mayores gastos generales pues constituye un derecho patrimonial de libre disposición.

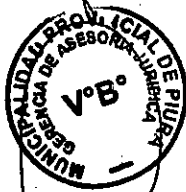
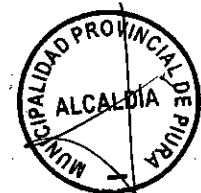
CONCLUSIONES: De la evaluación del expediente administrativo correspondiente al Presupuesto Adicional N° 01 a la luz del artículo 90° del Reglamento que regula las Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%), se puede precisar lo siguiente:

De la revisión del tenor del artículo 90 del Reglamento se puede concluir que en ninguno de los extremos del referido artículo se señala expresamente que resulta necesario un informe legal como requisito -sine qua non- para proceder a la aprobación de Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%). Para mayor abundamiento, en el numeral 90.7 del mencionado artículo precisa textualmente que: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista (...) el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente".

Adicionalmente, corresponde señalar que, de acuerdo con la Estructura Orgánica de la Entidad, la Gerencia de Asesoría Jurídica es únicamente un "órgano de asesoramiento" (no tiene función ejecutiva), por tanto, no le corresponde dar la conformidad para la Aprobación de los Presupuestos Adicionales de Obra, ya que corresponde a la Dirección de Estudios y Proyectos de esta entidad, emitir su aprobación de la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista.

Sin perjuicio de lo indicado líneas arriba, y conforme se ha señalado en el Apartado III (Análisis) del presente informe, la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra en mención, cumple con la exigencia contenidas en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley que señala expresamente: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". Y cumple con la exigencia prevista en el numeral 34.4 del mismo artículo que precisa: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad". Por tanto, esta solicitud cumple con las demás exigencias previstas en el numeral 90.4 del artículo 90 del Reglamento que regula el procedimiento a seguir para la aprobación de adicionales de obra.

Finalmente, esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza propuesto por el maestro alemán Günther Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Adicionalmente,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0359-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de mayo de 2021.

corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta -dentro de su estructura orgánica, con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida por la Gerencia Territorial y de Transportes.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Secretaria General previa autorización de la Gerencia Municipal proceda a la emisión y notificación de la Resolución de Alcaldía correspondiente que resuelva:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Expediente Técnico de la ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN LOS COCOS DEL CHIPE, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA".

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 01, como consecuencia de la ejecución del Adicional de Obra N° 01, esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Procedimiento de contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la Prestación del Adicional de Obra N° 01: por un error en el Expediente Técnico al no considerar la partida de demolición de rampas de concreto características de las viviendas de la urbanización, asciende a S/. 28,532.84 (Veintiocho mil quinientos treinta y dos con 84/100 Soles), esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Procedimiento de contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Logística exija al contratista ejecutor de la Obra ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme se exige en el numeral 90.15 del artículo 90 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Procedimiento de contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Logística la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Entidad y el Contratista ejecutor de la obra en mención, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR la presente Resolución y sus anexos a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo disciplinario, a fin de que evalúe la responsabilidad respecto a quien habría generado que se incumpla el plazo establecido en el numeral 90.6 del artículo 90 del Reglamento y por ende generar una ampliación de plazo que generaría el pago de mayores gastos generales.

ARTÍCULO SETIMO.- NOTIFICAR a la representante legal común del Consorcio Supervisor del Norte, en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0359-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de mayo de 2021.

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 17 de mayo de 2021, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación del Expediente Técnico de la ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN LOS COCOS DEL CHIPE, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA".

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 01, como consecuencia de la ejecución del Adicional de Obra N° 01, esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Procedimiento de contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la Prestación del Adicional de Obra N° 01: por un error en el Expediente Técnico al no considerar la partida de demolición de rampas de concreto características de las viviendas de la urbanización, asciende a S/. 28,532.84 (Veintiocho mil quinientos treinta y dos con 84/100 Soles), esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Procedimiento de contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Logística exija al contratista ejecutor de la Obra ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme se exige en el numeral 90.15 del artículo 90 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Procedimiento de contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Logística la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Entidad y el Contratista ejecutor de la obra en mención, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución de Alcaldía a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo disciplinario, a fin de que evalúe la responsabilidad respecto a quien habría generado que se incumpla el plazo establecido en el numeral 90.6 del artículo 90° del Reglamento y por ende generar una ampliación de plazo que generaría el pago de mayores gastos generales.

ARTÍCULO SETIMO: NOTIFICAR a la representante legal común del Consorcio Supervisor del Norte, en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0359-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de mayo de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: Dese cuenta a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia Territorial y de Transportes, a la Oficina de Infraestructura, a la Oficina de Logística, a la División de Obras y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

